

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las diputadas y diputados Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con objeto de fortalecer la vacunación universal para de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por los artículos 8 fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y una vez realizado el análisis correspondiente, esta Comisión formula el presente dictamen bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En sesión celebrada el 10 de abril de 2025, la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Salud y Asistencia Social, para su análisis y dictamen

- I. la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las diputadas y diputados **Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 3; la fracción primera del artículo 17 B, y se adiciona una fracción X al inciso A del artículo 21, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por esta comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primera.** La Comisión Dictaminadora es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 52, fracción I; 62, fracción 25; 64, fracción I y III; 77; 91, fracciones I y V; 242; 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

**Segunda.** La iniciativa plantea reformas a los artículos 3, 17 B y 21 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de reconocer expresamente la coadyuvancia del Estado en la vacunación universal de niñas,

niños y adolescentes, incorporando un enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez y progresividad en el cumplimiento de los esquemas nacionales de inmunización.

**Tercera.** La propuesta encuentra sustento en lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 24 se establece que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y asegurar el acceso a servicios de salud preventivos, incluidas las vacunas.

**Cuarta.** La Ley General de Salud, en su artículo 3, fracción XVI, establece a la vacunación como una acción de salubridad general, y por tanto, competencia originaria de la Federación. Sin embargo, el artículo 9 del mismo ordenamiento contempla la participación concurrente de los gobiernos estatales, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para coadyuvar en la ejecución de programas nacionales, respetando los ámbitos de competencia constitucionalmente establecidos.

**Quinta.** Desde una perspectiva local, el artículo 3 de la Ley de Salud del Estado reconoce el principio de interés superior de la niñez y establece que el Sistema Estatal de Salud debe aplicar acciones afirmativas para garantizar la equidad, el acceso y la calidad en la prestación de los servicios. En ese sentido, fortalecer el lenguaje normativo para reconocer expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir vacunas de manera oportuna y universal resulta congruente con los fines de dicho sistema.

**Sexta.** Asimismo, se considera pertinente actualizar la fracción I del artículo 17 B a fin de complementar el listado de acciones que integran la atención materno-infantil, incorporando expresamente el fortalecimiento de la vacunación oportuna conforme a los esquemas definidos por la Federación, respetando la competencia concurrente y el principio de progresividad.

**Séptima.** Por último, la adición de una nueva fracción al inciso A del artículo 21 refuerza la atribución del Sistema Estatal de Salud para coadyuvar en la aplicación de los esquemas nacionales de vacunación dirigidos a niñas, niños y adolescentes. Esta disposición se formula respetando los límites de competencia establecidos por el marco constitucional y legal, sin invadir las atribuciones exclusivas de la Federación en materia de diseño, financiamiento y garantía de programas de vacunación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 52, fracción I; 62, fracción XXV; 64, fracciones I y III; 77; 91, fracciones I y V; 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura, el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 3º y la fracción I del artículo 17 B; y se adiciona una fracción XI al inciso A del artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I... a la XI...

El Sistema Estatal de Salud debe garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

**Entre dichas acciones, deberá coadyuvar en la aplicación oportuna y universal de los esquemas nacionales de vacunación dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable.**

...

ARTÍCULO 17 B. La atención materno-infantil abarca el período que va del embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las acciones siguientes:

I. La atención de **niñas y niños**, la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción **y provisión del acceso oportuno a las vacunas contempladas en los esquemas nacionales de vacunación**, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas;

ARTÍCULO 21. Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría:

A. EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I... a la X...

**XI. Coadyuvar en la aplicación oportuna y efectiva de los esquemas nacionales de vacunación dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable, considerando en todo momento el principio del interés superior de la niñez;**

**XII.** Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que derivan de esta Ley y demás normatividad general aplicable.

...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de junio de 2025.

---

**ABRAHAM ESPINOZA VILLA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

---

**TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO**  
DIPUTADA INTEGRANTE

---

**SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL**  
DIPUTADA INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 3° y la fracción I del artículo 17 B; y se adiciona una fracción XI al inciso A del artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XII, en materia de vacunación universal para niñas, niños y adolescentes, de fecha 18 de junio de 2025